



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 966-R-2024
Piura, 12 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 003975-0107-24-7 presentado por la Sra. **SUSANN LEIDY ALAMA NOLE**, que contiene la Solicitud S/N de fecha de recepción 19.Agos.2024, el Informe Social N° 004/2024-DBU-UBS-AREA DE SER.SOCIAL del 16.Oct.2024, el Oficio N° 263-2024-UNP-DBU del 16.Oct.2024, el Informe N° 1388-2024-OCAJ-UNP del 21.Oct.2024, el Oficio N° 2609-R-UNP-2024 del 31.Oct.2024

y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Solicitud S/N de fecha de recepción 19 de agosto del 2024, la Sra. **SUSANN LEIDY ALAMA NOLE**, se dirige ante el Titular del Pliego, señalando que, ha sido estudiante de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura con Código de Estudiante 0302011156, hasta el semestre académico 2013-2 en me matriculé, pero posteriormente no pude asistir a clases por motivos económicos, debido que dependo de mis propios ingresos y tuve que dar preferencia a mi aspecto laboral, asimismo quiere reincorporarse para poder culminar estudios superiores, se apersonó a la facultad de esta casa superior de estudios, en la cual le informaron los requisitos para el reingreso y mi historial académico, y se le manifestó que tenía deudas pendientes por concepto de pensiones del periodo 2013-2 por el monto de S/. 900.00 (novecientos con 00/100 soles), un pago de S/. 293.40 por cada año dejado de estudiar, en este caso por los 10 años, que sería un monto de S/. 2,934.00 (dos mil novecientos treinta y cuatro con 00/100 soles), lo que sería un total de S/. 3,834.00 (Tres mil Ochocientos Treinta y cuatro), sin considerar el pago por reingreso y otros. Este monto sería muy difícil de cancelar por mi situación económica, ya que actualmente es madre de tres niños menores de edad; asimismo el Covid afecto nuestra estabilidad laboral, económica y de salud. En virtud a ello solicita que se le condonen las pensiones y demás deudas que he contraído con la Universidad, ya que actualmente desea reincorporarse a esta casa Superior de Estudios y poder culminar con la obtención de su grado académico.

Que, mediante Oficio N° 263-2024-UNP-DBU del 16.Oct.2024 el Jefe de la Unidad de Bienestar Social de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNP, remite al despacho rectoral el Informe Social N° 004/2024-DBU-UBS-AREA DE SER.SOCIAL del 16.Oct.2024,



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 966-R-2024
Piura, 12 de diciembre del 2024

suscrito por la Lic. Aura Ruidias de Alemén, Asistente Social de la Oficina Central de Bienestar Universitaria, en donde se indica como apreciación personal: "(...) que la alumna tiene deseo de superación de querer terminar su carrera, por lo que pide que se le condone la deuda total que asciende a S/. 3,834.00 nuevos soles, con todos los datos recopilados queda a criterio de la disponibilidad de la Institución atender su pedido";

Que, el Artículo 123° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General regula la **Facultad de formular peticiones de gracia**, estableciendo lo siguiente: "**123.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 123.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación...**";

Que, con Informe N° 1388-2024-OCAJ-UNP del 21.Oct.2024, la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, indica textualmente lo siguiente:

(...)

3.1 Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados; esta Oficina Central cumple con informar que, el Titular del Pliego tiene la atribución para dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad Nacional de Piura.

3.2. Asimismo, en merito a lo establecido en el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, mediante la cual señala como unos de los Principios Fundamentales el del Interés Superior del Estudiante, así como uno de sus Fines el de Formar Profesionales de alta calidad, además de lo señalado en el SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE HOGARES SISFOH, estableciendo que, la vivienda donde reside el hogar conyugal conformada por la administrada SUSAN LEIDY ALAMA NOLE, su esposo Luis Lijap y sus tres menores hijos de propiedad de su abuelo materno Nazario Inocencio Nole Herrera- se constituye dentro de la Clasificación Socioeconómica POBRE con fecha final de vigencia el 08/11/2025, por lo que en concordancia con lo señalado por el Director de la Dirección de Bienestar Universitaria con Oficio N 263-2024-UNP-DBU quien da cuenta del Informe Social N° 004-2024-DBU-UBS- AREADESERVICIOSOCIAL de fecha 16.10.2024 emitido por la Asistente Social de la OCBU, considero se debe declarar Procedente su pedido de condonación de deuda universitaria que mantiene la administrada con la Universidad Nacional de Piura, la misma que asciende a un total ascendente a Tres Mil Ochocientos Treinta y cuatro con 00/100 Soles (S/. 3,834.00)

CONCLUYENDO LO SIGUIENTE:

- a) *Se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por la administrada SUSAN LEIDY ALAMA NOLE, alumna de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras quien se encuentra solicitando CONDONACIÓN DE DEUDA UNIVERSITARIA que mantiene con esta Casa Superior de Estudios la misma que asciende a un total de Tres Mil Ochocientos Treinta y cuatro con 00/100 Soles (s/ 3,834.00) y poder seguir n sus estudios superiores, teniendo en cuenta lo señalado por el SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE HOGARESSISFOH el cual,*





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 966-R-2024
Piura, 12 de diciembre del 2024

clasifica socioeconómicamente a la vivienda conformada por la familia nuclear de la administrada -esposos e hijos como POBRE.

b) *Por tal motivo se EMITA la Resolución correspondiente*

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Y contando con el visto bueno del despacho rectoral dispuesto a través del Oficio N° 2609-R-UNP-2024 del 31.Oct.2024 mediante el cual el señor Rector autoriza la emisión del acto resolutivo con respecto a la condonación de deuda, solicitada por señora Susann Leidy Alama Nole.

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONDONAR la deuda por concepto de pensiones del periodo 2013-2, ascendente al monto de S/. 900.00 (novecientos con 00/100 soles) y Matrículas extemporáneas por el periodo de años que dejo de estudiar, ascendente al monto de S/. 2,934.00 (Dos mil novecientos treinta y cuatro con 00/100 soles), **lo que ascendería a la TOTALIDAD de S/. 3,834.00 (Tres mil ochocientos treinta y cuatro con 00/100 soles)**, a favor de la administrada **SRA. SUSANN LEIDY ALAMA NOLE**; en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, V.ACAD, FCCFF, INT(Susann Leidy Alama Nole), ARCHIVO

05 copias/VAGV.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL




UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIA
RECTOR (e)